



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No: 190013333 007 201800244 00  
Demandante: WILLIAM JAFETH VIVAS URRUTIA  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
- CASUR  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Auto Interlocutorio N° 1613

Ref. Auto Resuelve Solicitud

El 09 de noviembre de 2020, se recibe en este Despacho Judicial el oficio N° 565 con el que se remite proceso con radicado 190013333 008 201900097 00, del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, mediante el cual solicitan se estudie la acumulación con el proceso con radicado 190013333 007 201800244 00 de este Despacho.

En relación con la procedencia de la acumulación de procesos, el Artículo 148 del Código General del Proceso, establece:

*“Art. 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.*

*(...)*

*3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

*(...)”*

Revisado el expediente de la referencia, se evidencia que mediante Auto interlocutorio N° 829 del 24 de agosto de 2020, se fijó como fecha para la celebración de la Audiencia Inicial, el día 20 de octubre de 2020, fecha en la cual se celebró la referida diligencia, destacando en la etapa de saneamiento que la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, no formuló solicitud de acumulación ante éste Despacho y en todo caso, con la fijación de fecha para audiencia inicial, precluyó la oportunidad para acumular los procesos, conforme a la norma citada. Se destaca adicionalmente que el expediente a cargo de éste Juzgado, se encuentra en etapa probatoria.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de considerar la acumulación de los procesos por improcedente y ordenará la devolución del expediente con radicado 190013333 008 201900097 00 al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, para que continúe con su trámite, con copia del Acta de la Audiencia Inicial celebrada dentro del proceso de la referencia.

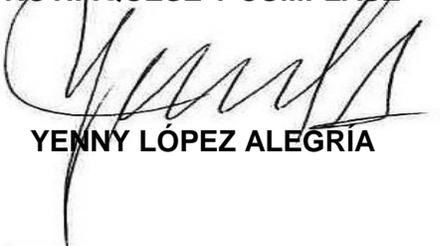
En consecuencia, SE DISPONE:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de considerar la acumulación del proceso con radicado N°190013333 008 201900097 00, remitido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el expediente con radicado N°190013333 008 201900097 00 remitido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, para que continúe con su trámite, adjuntando copia del Acta de la Audiencia Inicial celebrada dentro del proceso 190013333 007 201800244 00, que se adelanta ante éste Despacho.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YENNY LÓPEZ ALEGRÍA**

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO SISTEMA  
ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
POR ESTADO ELECTRÓNICO No 100  
DE HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2020  
HORA: 8:00 a.m.



ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO  
Secretaría